

ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD EFECTUADA POR PWR CAPITAL ENERGY, S.L. EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN APROBADA EL 16 DE JUNIO DE 2022 RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO CFT/DE/003/22.

(CFT/DE/003/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Angel Torres Torres

Consejeros

- D. Mariano Bacigalupo Saggese
- D. Bernardo Lorenzo Almendros
- D. Xabier Ormaetxea Garai
- Da Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 8 de septiembre de 2022

I. ANTECEDENTES

I.1.- El 16 de junio de 2022 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la resolución relativa al conflicto de acceso CFT/DE/003/22. Por medio de la misma, se acordó anular la denegación efectuada por E-Distribución Redes Digitales, S.L.U. respecto de la solicitud de acceso de PWR Capital Energy, S.L. para su instalación "Agroalimentaria", de 5 MW, a conectar en la subestación Agroalimentaria 15kV; en lugar de la denegación de la solicitud de acceso y conexión, la CNMC acordó suspender la tramitación de la misma (ya que el procedimiento de acceso y conexión estaba condicionado por los informes de viabilidad que el gestor de la red de transporte debe emitir para instalaciones de más de 5 MW con influencia en el nudo de Mirabal 220 kV, sujeto a concurso). En concreto, por medio de la resolución de 16 de junio de 2022, se acordó lo siguiente:

"PRIMERO. – Estimar parcialmente el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por PWR CAPITAL ENERGY, S.L. frente a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con motivo de la denegación del



permiso de acceso y conexión de la instalación fotovoltaica "Agroalimentaria", de 5 MW, en la subestación Agroalimentaria 15kV y, en consecuencia, dejar sin efecto la comunicación denegatoria de 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. – Suspender la tramitación del procedimiento de acceso y conexión de la instalación fotovoltaica "Agroalimentaria", de 5 MW, en la subestación Agroalimentaria 15kV."

Esta resolución fue notificada a E-Distribución Redes Digitales y a PWR Capital Energy, habiendo accedido ambos a la notificación el 20 de junio de 2022.

I.2.- El 29 de junio de 2022 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de PWR Capital Energy en el que manifiesta lo siguiente:

"Vista la Resolución emitida por la CNMC con fecha de 16 de junio de 2022, correspondiente al conflicto de acceso presentado por PWR Capital Energy con número de expediente CFT/DE/003/22 por la denegación del permiso de acceso y conexión DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA "AGROALIMENTARIA", DE 5 MW, EN LA SUBESTACIÓN AGROALIMENTARIA 15KV (CÁDIZ).

Considerando probado el error cometido por E-Distribución a la hora de evaluar la solicitud de conexión referida y comprobado que se ha admitido a trámite las solicitudes referenciadas con proyectos en el entorno de influencia de los 5 MW cuyas solicitudes fueron admitidas posteriormente a la realizada por PWR y por tanto con peor prelación temporal.

PWR no ha desistido en ningún momento de la tramitación administrativa del permiso de acceso y conexión y ha alegado con argumentos probados en contra de la resolución e informe remitido por E-Distribución. Por tanto, se debe considerar la resolución como no firme y aún en proceso de evaluación. De esta forma, toda posibilidad de concesión de permisos de acceso y conexión a solicitudes posteriores deben tener en cuenta la capacidad solicitada y no concedida en firme hasta este momento."

Por medio de su escrito, PWR Capital Energy solicita a la CNMC lo siguiente. "Inste a E-Distribución a revisar la solicitud presentada considerando la fecha de prelación temporal correspondiente, paralice y anule cualquier proceso y procedimiento en la evaluación y concesión de permisos de acceso y conexión a otros solicitantes que puedan comprometer y dañar el proceso de solicitud presentado por PWR para la instalación de referencia."

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN APROBADA

La decisión que se adopta por medio de la resolución de 16 de junio de 2022 es la de anular la denegación de la solicitud de acceso y conexión, dada por E-Distribución Redes Digitales, y suspender la tramitación de dicha solicitud.



Ello se acuerda tomando en consideración que la decisión de fondo que quepa adoptar sobre la disponibilidad de capacidad para la instalación de PWR Capital Energy está condicionada por la decisión a adoptar en relación con otras solicitudes que se encuentran suspendidas al amparo del artículo 20.1 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, al tener tales solicitudes influencia, en particular, en el nudo de Mirabal 220 kV, previsto en la resolución de la Secretaría de Estado de Energía del 29 de junio de 2021, sobre celebración concurso de capacidad de acceso en determinados nudos red de transporte. Así se indica en el fundamento de derecho tercero de la resolución de 16 de junio de 2022:

"Durante la instrucción del presente procedimiento se ha constatado que desde el 30 de agosto de 2021, esto es, casi dos meses antes de la presentación de la solicitud de PWR, ninguna solicitud ha obtenido informe favorable de acceso desde la perspectiva de la red de distribución con punto de conexión en Agroalimentaria 15kV debido, por un lado, a la suspensión de los procedimientos de informes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte y que, por tanto, estaban pendientes de tramitación en el momento de realizar el estudio de capacidad de la solicitud de PWR e, incluso, en algunos casos dichas solicitudes siguen pendientes de tramitación en la actualidad -por estar suspendida la emisión de informes de aceptabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 del RD 1183/20201 al estar el nudo Mirabal 220kV reservado a concurso- y, por otro lado, por limitaciones locales en la red de 66kV que impiden que la capacidad liberada en la zona de influencia a partir del 15 de noviembre de 2021 -122 MW- puedan ser otorgadas a solicitudes con punto de conexión en la subestación de Agroalimentaria.

Los procedimientos de acceso y conexión en la red de distribución y los informes de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte no son dos procedimientos aislados, independientes y simultáneos, sino, bien al contrario, son dos procedimientos integrados -el de aceptabilidad en el más amplio de acceso y conexión a la red de distribución- y, en consecuencia, deben estar coordinados para evitar lesionar el derecho de acceso de los promotores.

El gestor de la red de distribución está obligado en el plazo de diez días desde la admisión a trámite de la solicitud (11.3) a solicitar dicho informe de aceptabilidad que, en caso de ser negativo, supone la denegación de la solicitud de acceso y conexión, aunque exista capacidad en la red de distribución.

El OS no puede emitir informe de aceptabilidad cuando el nudo de la red de transporte está reservado a concurso y la emisión de dicho informe esté condicionado por la capacidad de acceso disponible o liberada. Ello tendrá como efecto siempre la suspensión de los procedimientos de otorgamiento de los permisos de acceso y de conexión que estén condicionados a la emisión de dichos informes, como ocurre en este caso.

En consecuencia, EDISTRIBUCIÓN debió suspender la tramitación del procedimiento de acceso y conexión de la instalación de PWR hasta la reanudación de los procedimientos de emisión de informes de aceptabilidad, lo que conduce a la estimación parcial del presente conflicto."



Así, pues, a los efectos de E-Distribución Redes Digitales, la resolución de la CNMC de 16 de junio de 2022 obliga a esa empresa a considerar que la solicitud de PWR Capital Energy, admitida a trámite, debe entenderse suspendida.

La resolución mencionada no prevé que E-Distribución Redes Digitales revise la prelación temporal de la solicitud de acceso de PWR Capital Energy, como ha solicitado esta empresa el 29 de junio de 2022, ni que, con relación a esa solicitud de acceso, se realice por parte de E-Distribución Redes Digitales ninguna otra actuación diferente a la de atenerse a esa suspensión, que acuerda la resolución de 16 de junio de 2022.

La resolución de 16 de junio de 2022 ya indica, como acaba de trascribirse, que las otras solicitudes que ya había para Agroalimentaria 15 kV no han obtenido informe favorable de acceso. Ahora bien, en cuanto a eventuales solicitudes nuevas, o en cuanto a eventuales decisiones sobre el fondo (es decir, sobre la existencia, o no, de capacidad de acceso) de solicitudes de otros sujetos que estaban suspendidas en su tramitación, no procede resolver por anticipado una situación no creada aún (la posible concesión de acceso a una de ellas, de forma prioritaria respecto de otras). Ha de tomarse en consideración que el concurso en el nudo de Mirabal 220 kV no esta convocado aún.

Procede, por tanto, inadmitir la solicitud de PWR Capital Energy de que se inste a E-Distribución Redes Digitales a revisar la solicitud presentada por PWR Capital Energy, y de que se paralice y anule cualquier procedimiento de otros solicitantes que pueda comprometer y dañar esa solicitud presentada por PWR Capital Energy. Lo cual se señala sin perjuicio de que PWR Capital Energy pueda interponer nuevo conflicto contra una futura decisión del gestor de la red de distribución que, en perjuicio de PWR Capital Energy, se pronunciase sobre la capacidad de acceso disponible en Agroalimentaria 15 kV, y sin perjuicio, asimismo, de indicar a PWR Capital Energy que, si no está conforme con el contenido de la resolución de aprobada el 16 de junio de 2022, dispone de la posibilidad de recurrirla conforme a lo indicado al respecto en la propia resolución.

En atención a lo recogido en los anteriores antecedentes y fundamentos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

ACUERDA

Único.- Inadmitir la solicitud de PWR Capital Energy de que se inste a E-Distribución Redes Digitales a revisar la solicitud presentada por PWR Capital Energy, y de que se paralice y anule cualquier procedimiento de otros solicitantes



que pueda comprometer y dañar esa solicitud presentada por PWR Capital Energy.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a PWR Capital Energy, S.L.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.